

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION:76001311000720220053700
AUTO No. 96

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada a través de apoderado judicial por **EYDER RAMIREZ y ELIANA CRISTINA MORA VARELA** reúne los requisitos legales, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-ADMITIR la anterior demanda.
- 2.-CITAR al Defensor 7^a de Familia para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
- 3.-Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Asuntos de Familia
- 4.- Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. HEVER HERNANDEZ CERTUCHE, abogado titulado con T. P. No. 36.699 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de sus poderdantes en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ